



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

PROPUESTA DE LA CNUS FRENTE A LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Introducción:

Nuestra Constitución ha conservado algunos de los más significativos aportes de la Reforma del año 1963, sobre todo en el ámbito de los derechos sociales, como ocurre con el derecho a la libertad sindical, el derecho a la huelga, etc.

Sin embargo, conforme al desarrollo y evolución de los derechos humanos a nivel mundial, que se observa tanto en los cambios de los denominados derechos de segunda y tercera generación y entre ellos los derechos humanos de las mujeres, nuestra constitución observa un significativo retraso.

Los derechos humanos están enmarcados fundamentalmente en el Art. 8, que se denomina en la actual constitución "De los Derechos Individuales y Sociales. Si bien en este artículo aparecen parte de los denominados derechos fundamentales del trabajo, Libertad de Asociación, Libertad Sindical, Derecho de Huelga, etc., encontramos que un derecho de tanta importancia en la lucha contra la pobreza y la distribución equitativa de las riquezas que se generan, como lo es la Negociación Colectiva, no está reconocido con rango constitucional.

El derecho al trabajo que está reconocido como un derecho humano fundamental, puesto que es medio indispensable para la realización de la persona humana y para el mantenimiento del /a trabajador /as y de su familia, solo se expresa en nuestra constitución como una facultad legislativa, sobre lo cual se puede establecer: la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.

Es obvio que esta disposición constitucional resulta limitada e insuficiente conforme al reconocimiento de los derechos laborales en la actualidad, no solo en los Convenios Internacionales adoptados por la OIT, sino también en las Declaraciones, convenciones, cartas y tratados internacionales adoptadas por la ONU y la OEA y de los cuales nuestro país es signatario.

La participación en los beneficios de la empresa no puede ser un derecho del que se excluyan expresamente y de manera permanente una gran cantidad de trabajadores, este debe ser un derecho igual para todos y todas

Las personas tenemos el derecho y el deber de trabajar, y es una responsabilidad del Estado fomentar el empleo Decente, y la obligación del gobierno de posicionar el objetivo de generación de empleos de calidad en el centro de la política económica,

Si bien las disposiciones constitucionales por sí solas no garantizan el ejercicio de ciertos derechos, esta, la constitución es la guía y base para la interacción de los diferentes poderes y de estos con los particulares, contiene el marco de desarrollo de la sociedad y el ámbito de libertad de los y las individuos/as dentro de ella y esta llamada además de reconocer a garantizar al pueblo el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por ello, la propuesta de la CNUS plantea una definición, para derechos que nuestra constitución no define, no los contempla o simplemente los enuncia, así como también la responsabilidad del Estado para garantizar estos derechos tanto los enunciados precedentemente como:



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

La protección del hogar doméstico y todo recinto privado, la libertad de transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, que incluye cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, la garantías de vías alternas, de que ningún Poder Público pueda establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra dominicanos y dominicanas, de la responsabilidad del Estado de garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social y de que las amas de casa tienen derecho a la seguridad social, La protección integral de maternidad y la paternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. El derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho, la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, democrática, gratuita, obligatoria, integral y a lo largo de la vida, la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, etc.

Sobre el reconocimiento, definición, y la responsabilidad del Estado de garantizar el ejercicio de estos derechos, es que se basa la propuesta de la CNUS frente a la Reforma Constitucional, y en el documento anexo se presentan los artículos que el movimiento sindical entiende deben modificarse, así como el texto de nuestra propuesta, la cual se sustenta bajo el principio de que nuestro principal instrumento jurídico y social, nuestra carta magna, debe contener los principios que sirven de base para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

MUCHAS GRACIAS ;!!!!

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

De los Derechos Individuales y Sociales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos, para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p>	<p>Se reconoce como finalidad principal del Estado, garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos</p> <p>Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.</p>
<p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo</p>	<p>El derecho a la vida es inviolable, En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud de las personas. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física.</p>
<p>3.- La Inviolabilidad del Domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos</p>	<p>El hogar doméstico y todo recinto privado de las personas son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante</p>

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

por la ley y con las formalidades que ella prescribe	orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.
4. Libertad de tránsito , salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad	Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los dominicanos y dominicanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra dominicanos y dominicanas.
7.- La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres	Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos. El Estado está obligado a facilitar el ejercicio de este derecho. Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se registrarán por la ley.
11. La <u>libertad de trabajo</u> . La ley podrá, según lo requiera el interés	Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

<p>general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p> <p>B) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los</p>	<p>adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo Decente. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.</p> <p>Todo empleados o empleadora garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.</p> <p>El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley</p> <p>El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado, la Ley establecerá todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias para mejorar las condiciones materiales, morales e</p>
--	---

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional del rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.

intelectuales de los trabajadores y trabajadoras, en consonancia con los principios establecidos en esta constitucion y en los convenios internacionales del trabajo ratificados por el Estado; para lo cual se establecen lossiguientes principios:

a) Los trabajadores y trabajadoras, sin ninguna distincion y sin autorizacion previa, tienen el derecho de organizarse en sindicato o en cualquiera otra organizacion similar para la defensa de sus intereses comunes. Las leyes sobre la materia, estan concebidas para facilitar el ejercicio de este derecho. Los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole tienen el derecho de redactar sus propios estatutos, estos deben ajustarse, lo mismo que la practica sindical, a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución. El derecho a la negociacion colectiva, se concibe como parte intrinseca a la libertad sindical, en consecuencia gozara de la misma proteccion y de las facilidades que debe proporcionar el Estado, para el ejercicio de este derecho.

c) Los trabajadores y trabajadoras tienen el derecho de recurrir a la huelga y los empleadores al paro, como forma de resolver los conflictos colectivos que se presenten en el lugar de trabajo. El derecho a la Huelga debe ejercerse con arreglo a la ley, la cual establecera el procedimiento de lugar, sin que dicha regulacion pueda menoscabar el ejercicio

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

	<p>de este derecho.</p> <p>d) Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas.</p> <p>e) Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por trabajo de igual valor. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.</p> <p>f) Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a recibir la participacion en los beneficios de todo tipo de empresa. No podran plantearse exclusiones a sectores o ramas de actividad particulares, sino de manera provisional, para coadyuvar en el proceso de establecimiento y consolidacion de los mismos.</p> <p>g) Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la</p>
--	---

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

	<p>deuda principal.</p> <p>h) La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Constitución son nulos.</p> <p>i) La ley determinará la responsabilidad que corresponda a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se presta el servicio mediante intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos. El Estado establecerá, a través del órgano competente, la responsabilidad que corresponda a los empleadores o empleadoras en general, en caso de simulación o fraude, con el propósito de limitar, reducir, desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral.</p> <p>j) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p>
<p>13.- El <u>derecho de propiedad</u>. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de Tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p>	

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

<p>a) Se declara de interes social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que este adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no están destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p>	
<p>15.- Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa, y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene</p>	<p>15.) La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el</p>

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

<p>y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fuere de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p>	<p>puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.</p> <p>a) El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.</p> <p>b) Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.</p> <p>c) Las personas y en especial la familia, tiene derecho a una vivienda digna, higiénica, segura y decorosa, por lo que se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible el ejercicio de este derecho.</p>
---	--

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

16.- La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.

16.- La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

	<p>sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.</p>
<p>17.- El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y</p>	<p>17.- La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.</p> <p>a) Para garantizar el derecho a la salud, el Estado ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad,</p>

Consejo Nacional de Unidad Sindical

Calle Juan Erazo No. 14, Edificio Centrales Sindicales, Villa Juana

Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Tels: 221-2158, Fax : 689-1248

e-mail: cnus@verizon.net.do, www.cnus.org.do



Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)

<p>hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p>	<p>integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad.</p> <p>b) Toda persona tiene derecho a la seguridad social, mediante un sistema que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, Monitoreando el sistema y tomando las prerrogativas de lugar para su adecuado funcionamiento, bajo los principios de universalidad, integralidad, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.</p>
--	--